ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018, SE MODIFICAN LAS FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SIMULACROS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES ESTABLECIDOS MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/208/2018.

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. Con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 115 – 4a. sección, el decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debería expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. Consecuencia de lo señalado en el punto que antecede, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del consejero presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VI. El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos respectivos.

VII. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VIII. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

IX. Con fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG/A-035/2017, mediante el cual se emite el Reglamento Interno de este organismo público local electoral.

X. Que con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017, mediante el cual reformo diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, y sus anexos.

XI. Que con fecha primero de julio de dos mil dieciocho, se realizó la Jornada Electoral Local a fin de que la ciudadanía eligiera los cargos a Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios, así como miembros de Ayuntamiento.

XII. Que derivado de los resultados obtenidos en las sesiones de cómputo celebradas entre el cuatro y siete de julio de dos mil dieciocho, actores e institutos políticos promovieron medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Salas Xalapa y Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XIII. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Chiapas emitió el decreto número 310, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 398, Tomo III, donde el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado convocó a elección extraordinaria para elegir integrantes de los ayuntamientos de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago El Pinar, Tapilula y Bejucal de Ocampo, todos del Estado de Chiapas, a celebrarse el Domingo veinticinco de noviembre de la presente anualidad.

XIV. Que con fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado se convocó a elección extraordinaria para elegir integrantes de los ayuntamientos Municipales de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero todos del Estado de Chiapas, a celebrarse igualmente el Domingo 25 de noviembre, tal como se observa en el decreto número 003 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 399, Tomo III.

XV. Que con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/195/2018, mediante el cual aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, del cual se advierte que el plazo para que este organismo electoral informe a la autoridad administrativa nacional electoral, respecto de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, será a más tardar el quince de octubre de la presente anualidad.

XVI. Que con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/195/2018, por el que a propuesta del Consejero Presidente de este Organismo Electoral Local, se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para elegir miembros de Ayuntamiento de los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas;

XVII. Con fecha dieciséis de octubre del presente año, mediante acuerdo número IEPC/CG-A/206/2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la integración de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, mismo que se conforma de la siguiente manera:

Comisión Provisional de Atención al PREP P.E.L. Ext. 2018	
Presidente	C.E Manuel Jiménez Dorantes
Integrante	C.E Blanca Estela Parra Chávez
Integrante	C.E Gilberto de Guzmán Bátiz García
Secretario Técnico	Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos
Un Representante de cada Partido Político	

XVIII. De igual manera en misma fecha, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/208/2018, por el que se aprueban los plazos, procedimientos y

características del sistema, para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local extraordinario 2018.

XIX. El día diecisiete de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió acuerdo INE/CG1361/2018, mediante el cual se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios, derivados del proceso electoral local 2017-2018 en los municipios de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago el Pinar, Tapilula, Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero en el estado de Chiapas, y en los municipios de San Dionisio del mar, San Juan Ihualtepec, San Francisco Ixhuatán y San Bartolomé Ayautla en el estado de Oaxaca.

XX. El día cuatro de noviembre de la presente anualidad, se realizó el primer simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Proceso Electoral Local extrardinario 2018; en los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas.

XXI. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local extraordinario 2018, se emitió el acuerdo IEPC/CPAPREP/A-002/2018, por el que se propone al Consejo General la modificación de las fechas para la realización de los simulacros del programa antes señalado, establecidos mediante acuerdo IEPC/CG-A/208/2018, mismo que fue remitido a la Secretaria Ejecutiva para ser sometido al análisis y aprobación, en su caso del máximo órgano de dirección; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

2. Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos. Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

3. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

4. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley en mención, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

5. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k), de la Ley en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales: - Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral. - Llevar acabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral. - Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

6. Que como lo dispone el artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las disposiciones contenidas en el capítulo II -del Título III del propio ordenamiento-, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

7. Asimismo el citado artículo 336, en su numeral 2, dispone que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de dirección del OPL que corresponda, podrán realizar los ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP, informando dichos ajustes al Instituto.

8. Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción III, del Reglamento en aplicación, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales para la elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México;

9. Que como lo establece el artículo 67, numeral 1, del Código Comicial Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

10. Que el artículo 71, numeral 1, fracción I, del Código Comicial Local; determina que es una atribución del Consejo General de este Instituto de Elecciones, el implementar las acciones conducentes para poder ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones y el mismo Código Electoral Local.

11. Asimismo dicho dispositivo legal en su fracción XIV, determina que es una atribución del Consejo General, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda;

12. Que el artículo en mención, en su fracción XXXII, establece que dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentra la de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;

13. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado de Chiapas; el Consejo General de este Instituto, cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones.

14. Que además, el numeral 2 del mismo artículo 72 del Código citado, prevé que las comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será su presidente todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, con excepción de lás Comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la de Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

15. Que en términos del artículo 81, numeral 1, de la legislación electoral local, prevé que el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. En el Acuerdo respectivo se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.

16. Que en atención a la atribución conferida por el dispositivo legal citado en el considerando previo, el Consejo General de este organismo público local, mediante acuerdo número IEPC/CG-A/206/2018

determinó la creación e integración de la Comisión Provisional para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el presente proceso comicial extraordinario.

17. La cual, conforme a lo establecido en el artículo 44, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Instituto de Elecciones, es una instancia colegiada con facultades de deliberación, opinión y propuesta, cuya finalidad es la de apoyar al Consejo General en su atribución de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código y de desahogar las consultas que sobre su aplicación e interpretación, le formulen al máximo órgano de dirección del Instituto.

18. Que dentro del punto de acuerdo Tercero del instrumento número IEPC/CG-A/208/2018, este Consejo aprobó las fechas a realizarse los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local extraordinario 2018 en los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, todos del Estado de Chiapas, siendo los días cuatro, once y dieciocho de noviembre del presente año.

No obstante ello es dable señalar que el Instituto Nacional Electoral, emitió acuerdo INE/CG1361/2018, a través del cual aprobó el plan integral y calendario de seguimiento de actividades para el proceso extraordinario de Chiapas, dentro de dicho plan, bajo el rubro "11" señalado como "sistema de información de la jornada electoral", se señalan los días 13 y 20 de noviembre para la ejecución de su primer y segundo simulacro respectivamente, del Sistema de Información de la Jornada Electoral.

Ahora bien, cierto es que en concordancia con el artículo 336 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se faculta a este Consejo General, para realizar los ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP, en elecciones de carácter extraordinario, no menos cierto es que también se tiene la obligación de coordinar acciones de la mano del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de dotar de la mayor seguridad y certeza a la ciudadanía durante cualquier proceso democrático, como lo es el caso que hoy nos ocupa; hemos de recordar que el día de la jornada electoral se despliegan el Sistema de Información de la Jornada Electoral y el Programa de Resultados Electorales Preliminares , como mecanismos que dan información sobre el desarrollo y primeros resultados de dicha jornada comicial, por lo que, en miras a fortalecer ambos simulacros, se considera necesario empatar las fechas de su realización, toda vez que esto permitirá asemejar el simulacro a lo que se espera sucederá el día de la jornada electoral, con ello se busca dotar de mayor experiencia a los operadores de ambos sistemas previo a la jornada electoral, lo que a su vez se traduce en mayor certeza de la jornada electoral, quedando las fechas de simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares como sigue:

SIMULACRO	FECHA DE REALIZACIÓN
Segundo	13 de noviembre
Tercero	20 de noviembre

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), b), c) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 67, 71, numeral 1, fracción XIV, 72, 73, numeral 3, 74, fracción VII, 90, numerales 3 y 4, 91, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; así como 44, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este organismo electoral, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación de las fechas del Segundo y Tercer Simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, estableciéndose para tales efectos las siguientes fechas:

SIMULACRO	FECHA DE REALIZACIÓN
Segundo	13 de noviembre
Tercero	20 de noviembre

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local, así como a la representación de la candidatura independiente.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ